PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 256-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 256-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de noviembre de 2024, a las 10h53. **VISTOS.-** Agréguese a los autos, el escrito ingresado el 13 de noviembre de 2024 a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, suscrito por el señor Washington Leiva[1].

I. ANTECEDENTES

1. El 08 de noviembre de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito firmado por el señor Washington Leiva[2].

2. El 09 de noviembre de 2024, una vez realizado el respectivo sorteo electrónico, se radicó la competencia de la causa en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. La causa fue signada con el número 256-2024-TCE[3].

3. El 11 de noviembre de 2024, el señor Washington Leiva ingresó un escrito en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal[4].

4. El 11 de noviembre de 2024, mediante auto de sustanciación dispuse que el legitimado activo complete y aclare su petición[5].

5. El 13 de noviembre de 2024, ingresó la documentación agregada al presente auto[6].

II. CONSIDERACIONES

6. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que debe cumplir el recurso, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.

---

[1] El referido escrito contiene (04) cuatro fojas y en calidad de anexos (06) seis fojas, dentro de las cuales consta en copia simple una denuncia penal dirigida a la Fiscalía General del Estado y la copia de cédula de ciudadanía del peticionario. (Véase Fs. 21-30).
[2] Escrito contenido en dos (02) fojas. (Véase Fs. 1-2).
[3] Fs. 4-6.
[4] Fs. 9-10.
[5] Fs. 12-13.
[6] Fs. 21-30.

7. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene el recurso, acción o denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.

8. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.

9. De igual manera, la referida normativa dispone que, en caso de que el juez considere que la denuncia, acción o recurso no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare la petición, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los peticionarios, recurrentes o accionantes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

10. En el caso en examen, al observar que el escrito no cumplía con los requisitos legales previstos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, a través de auto dictado el 11 de noviembre de 2024, dispuse que el peticionario aclare y complete su requerimiento.

11. Ahora bien, el 13 de noviembre de 2024, el legitimado activo ingresó un escrito con el cual adujo dar cumplimiento a lo referido a lo dispuesto por esta juzgadora.

12. No obstante, tras una revisión exhaustiva del escrito mencionado *ut supra* y sus anexos, se observa que el legitimado activo no ha cumplido con lo ordenado por esta juzgadora, conforme paso a detallar a continuación.

13. De forma específica, se constata que el peticionario: **i)** no determina con claridad el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone su denuncia, pues únicamente señala que el Presidente de la República no es nacido en Ecuador y que por tanto debe *"el TCE retirarlo del cargo por esa causa"*; **ii)** no es claro con los fundamentos de la denuncia, no identifica los agravios causados ni especifica su pretensión. Del mismo modo, tampoco identifica la conducta tipificada como infracción electoral en el ordenamiento jurídico y cuya responsabilidad se le atribuye al legitimado pasivo; **iii)** no especifica los medios de prueba, pues simplemente se limita a manifestar que realizará varios pedidos de información; **iv)** no señala el lugar de citación para el legitimado pasivo; y, **v)** en su escrito de complementación no consta que sea patrocinado por un profesional de derecho.

14. Es decir, el peticionario se limita a realizar alegaciones genéricas e incomprensibles sobre la situación de la vicepresidenta de la República y otras cuestiones ajenas a las competencias de este Tribunal.

15. Por ello, resulta indiscutible que el legitimado activo no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad, mediante auto de 11 de noviembre de 2024, y, en consecuencia, resulta evidente que la denuncia no cumple los requisitos necesarios para su admisibilidad, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

III. DECISIÓN

En función de lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto al señor Washington Leiva en la dirección electrónica rodrigoleivacastellanos@gmail.com.

TERCERO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de noviembre de 2024.

Ab. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO